

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 143

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 19 de Diciembre actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: No se oculta a esta Dirección General la labor transcendental que en orden a la formación de la juventud española realiza la Falange a través de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, Campamentos de Verano, cursos de capacitación, viajes de estudios, becas, libros, demostraciones culturales y deportivas, repoblación forestal, etcétera, son índices suficientemente expresivo de la generosa y ambiciosa tarea que ha tomado a su cargo la Falange juvenil. Cuantas atenciones y esfuerzos a ellas se consagren recibirán la cosecha granada de un fruto esplendoroso, para la Patria; el Estado ve en esto su obra predilecta.

El Delegado Nacional de Juventudes se ha dirigido a esta Dirección General, señalando las aportaciones excesivamente modestas de algunas Corporaciones.

Por ello, encarezco a V.E. la necesidad de que la Diputación y Ayuntamientos de la provincia de su mando, consignen en sus respectivos presupuestos cantidades con destino al Frente de Juventudes, cuidando de que las cantidades presupuestadas, lejos de ser exiguas, guarden decorosa proporción con el Presupuesto de la Corporación.»

Lo que se hace público en este periódico oficial al objeto de que llegue a conocimiento de las Corporaciones interesadas para su cumplimiento exacto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1942. 3364

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 610

SOBRE PRECIO VENTA UVA NOVELDA

Dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. número 134075, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012

que las uvas de Novelda (Alicante), sean de libre venta durante el actual mes de Diciembre; se hace público por la presente Circular, haciéndose constar que dicha libertad persistirá exclusivamente durante este mes, volviendo después a regir los precios que actualmente hay en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento, Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 611

TRAMITACION DE CERTIFICADOS DE BAJA A LOS INDIVIDUOS QUE INGRESEN EN UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO COMO RECLUSOS O EN UNA AGRUPACION DE COLONIAS PENITENCIARIAS MILITARIZADAS

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su oficio-circular de fecha 12 del corriente, dice lo siguiente:

«Velando esta Comisaría General en todo momento por eliminar en lo posible las duplicidades que en el racionamiento puedan existir en consecuencia de disfrutar algunas personas ración con cargo a más de una cartilla familiar o colectiva; de acuerdo con la Dirección General de Prisiones y la Jefatura de las Colonias Penitenciarias Militarizadas, he tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º Por todo individuo que ingrese en un Establecimiento Penitenciario, como recluso, o en una Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, como recluso-trabajador, la Dirección del Establecimiento o el Jefe de la Agrupación de Colonias exigirá del interesado la presentación de un certificado acreditativo de que ha causado baja en la cartilla de racionamiento en que estuviere inscrito, que le facilitará, en el modelo establecido por Circular número 272 de 14 de Enero de 1942 («B. O.» número 30), la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad en que tuviera la cartilla. Para ello, pueden seguirse dos sistemas: o bien que los familiares del recluso o recluso trabajador recaben ese certificado de baja y lo envíen al Establecimiento Penitenciario o Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, o que la propia Dirección o Jefatura lo reclame de la Delegación de Abastecimientos y Transportes

de la localidad en que tuviera inscrita su cartilla de racionamiento.

Si los interesados alegaran no estar inscritos en cartilla alguna de racionamiento, deberán declarar sus residencias y domicilios desde 28 de Noviembre de 1941, en la forma que se determina en el artículo cuarto de la Circular número 302 de 19 de Mayo de 1942 («B. O.» número 144), y la Dirección del Establecimiento o Jefatura de la Agrupación de Colonias remitirá esa declaración a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la capital de la provincia en que el Establecimiento o Agrupación de Colonias esté enclavado, para que se realicen las averiguaciones que en la propia Circular número 302 se establecen.

Art. 2.º El certificado de baja que se reciba lo conservará en su poder, unido a la documentación de cada interesado, la Dirección o Jefatura y acompañará a esa documentación en cuantos traslados tenga el individuo.

Si por consecuencia de la tramitación determinada en el último párrafo del artículo anterior se ha llegado en conocimiento de que el interesado no estaba inscrito en cartilla alguna, la Delegación Provincial que recibió la declaración de residencia y domicilios remitirá a la Dirección del Establecimiento Penitenciario o Jefatura de la Agrupación de Colonias documento suficientemente acreditativo de esa circunstancia, que, al igual que el certificado de baja, se unirá a la documentación del interesado.

Art. 3.º Cuando un individuo cause baja en el Establecimiento Penitenciario o Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, por extinción de condena o sentencia absolutoria, y haya de reintegrarse a la vida ordinaria, se devolverá al interesado el certificado de baja o documento acreditativo de la no inclusión, de que antes se habla, al respaldo del cual se hará constar tal circunstancia mediante diligencia sellada y firmada por la Dirección del Establecimiento o Jefatura de la Agrupación, indicando el Municipio y provincia en que el interesado va a establecerse, único en que podrá hacer uso de cualquiera de los expresados documentos. Previa presentación de uno de ellos y llenando el resto de los requisitos establecidos, se concederá el alta en el Censo y cartilla al que lo solicite. Si no presentan los referidos documentos, el alta se concederá previa la información establecida por el artículo 4.º de la Circular 302 mencionada, que llevará a cabo la Delegación de Abastecimientos y Transportes en que se solicite.

Art. 4.º A quienes hubieren ingresado en un Establecimiento Penitenciario o Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, con anterioridad a la publicación de estas normas, se les exigirá, igualmente, el cumplimiento de los requisitos regulados.

Art. 5.º Para los reclusos preventivos se exigirán los mismos requisitos y se observarán las mismas prescripciones a partir del momento en que les sea ratificada la prisión por la autoridad competente, y, en todo caso, a los treinta días, como máximo, de su ingreso en la prisión, aunque no se haya dictado el auto de prisión en ese período de tiempo por el Juez a cuya disposición se encuentre el preventivo.

Respecto a los reclusos gubernativos no se les exigirá la baja en la cartilla de racionamiento en que pudieran estar inscritos, y, por tanto, en el momento de la liberación tampoco se tramitará alta en consecuencia.

Art. 6.º Los Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal de tropa que causen alta en las Agrupaciones de Colonias Penitenciarias Militarizadas, procedentes de otras unidades o situaciones del Ejército, deberán presentar, al hacer su incorporación, si ya no figura unido a la documentación del interesado, el certificado de baja respecto de la cartilla de racionamiento en que estuvieren inscritos, que se unirá a su docu-

mentación. Dicho certificado, con la correspondiente diligencia, se les devolverá al causar baja en la Agrupación, siempre que precisen acreditar el alta en una cartilla de racionamiento, familiar o colectiva. Si la baja obedece a cambio de destino dentro del mismo servicio, y respecto al personal de tropa mientras no se deba a licenciamiento, el certificado de baja seguirá unido a la documentación del interesado.

Art. 7.º Cuando, no obstante, la gestión que se señala en el párrafo primero del artículo primero, el certificado de baja no se recibiera, la Dirección del Establecimiento o Jefatura de la Agrupación de Colonias deberá dar cuenta a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la capital de la provincia en que haya de expedirse, para que gestione directamente la baja, si la petición se dirigió a una Delegación Local. Al dar cuenta comunicarán: nombre y apellidos del interesado, calle o plaza y número del domicilio en que figura inscrita la cartilla de racionamiento y Municipio a que pertenece.

Art. 8.º Las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes darán exacto cumplimiento a cuanto se ordena en la presente Circular, debiendo consultar a esta Delegación Provincial cuantas dudas puedan sugerirles antes de tomar resoluciones particulares.»

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Fundaciones de don José Santa María de Hita en Iriépal (Guadalajara)

CUENTA de los ingresos y gastos habidos en el año 1941, aprobada por la Dirección de Beneficencia y Obras Sociales:

INGRESOS

| | Pesetas |
|---|----------|
| Existencia del año anterior..... | 29955 55 |
| Más importe por error en resta del año anterior | 40 00 |
| Ingreso por el cobro del dividendo de las 60 acciones del Banco de España, depositadas en el mismo..... | 4200 00 |
| Ingresado por el cobro de intereses correspondientes a la inscripción de D. P. interior | 3287 20 |
| Total importan los ingresos..... | 37482 75 |

GASTOS

| | |
|--|---------|
| Gerencia y administración..... | 748 70 |
| Dotes | 1800 00 |
| Socorros..... | 340 00 |
| Premios a los niños de las escuelas..... | 760 00 |
| Obras de reparación de la casa escuela y lavadero..... | 4331 30 |
| Seguros Sociales..... | 33 00 |
| Varios conceptos..... | 1171 66 |
| Total importan los gastos..... | 9184 66 |

RESUMEN

| | |
|---------------------------------|----------|
| Importan los ingresos..... | 37482 75 |
| Idem los gastos..... | 9184 66 |
| Existencia para el año 1942.... | 28298 09 |

Madrid 31 de Diciembre de 1941.—El Patrono,
F. Hernández. 3360

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL